



ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA P. PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

ÍNDICE

GLOSARIO.....1

ANTECEDENTES2

CONSIDERANDOS.....34

ANÁLISIS A SOLICITUD DE DESISTIMIENTO50

ACUERDO.....57

GLOSARIO.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.	Código Local Electoral
Consejo Estatal Electoral.	CEE
Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos.	CEPOyPP
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Constitución Federal
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.	Constitución Local
Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	DEOyPP
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	IMPEPAC
Instituto Nacional Electoral.	INE
Ley General de Partidos Políticos.	LGPP



Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como Partido Político Local a partir del año 2025.	LINEAMIENTOS
Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.	REGLAMENTO
El Reglamento de Fiscalización del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.	REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN
Partido Político Nacional.	PPN
Proceso Ordinario Electoral Local.	POEL

ANTECEDENTES

1. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral.

2. PUBLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

El día veintitrés de mayo del dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

3. PUBLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

Del mismo modo, el día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicada la Ley General de Partidos Políticos, norma de interés público y de observancia general dentro del territorio nacional, misma, que como Ley General, tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA P. PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

nacionales y locales, así como distribuir las competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de constitución de los partidos políticos, plazos y requisitos para su registro

4. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, número 6200, órgano de difusión del gobierno del Estado, la reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, derivada del Decreto número Mil Trece (1013).

Asimismo fue publicado el Decreto Número Mil Dieciséis.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.

5. DESIGNACIÓN DE TITULAR DE LA DEOYPP.

Con fecha cuatro de julio del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/147/2023, mediante el cual se designa al Lic. José Antonio Barenque Vázquez como Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.

6. CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.

Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el periódico oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, con el número de ejemplar No. 6204, órgano de difusión del gobierno del Estado, fue publicado el Acuerdo parlamentario por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la elección de **Gobernador**, Diputados Locales y Ayuntamientos del estado de Morelos.

7. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

En sesión solemne del Pleno del CEE del IMPEPAC, celebrada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, que tuvo verificativo en la entidad, en términos de lo dispuesto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA P. PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

por el artículo 160, del Código Local Electoral, en el que se elegirán, Gobernador, Diputados Locales miembros del Congreso del Estado de Morelos e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

8. ACUERDO INE/CG2300/2024, APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS.

En fecha treinta de octubre del año dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG2300/2024, por el que se aprueban los lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local a partir del año 2025, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre del año 2024; cuyos puntos de acuerdo son los siguientes:

[...]

PRIMERO. Los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local, aprobados mediante Acuerdo INE/CG1420/2021, perderán su vigencia una vez que las organizaciones que actualmente se encuentran en proceso de constitución como PPL lo concluyan.

SEGUNDO. Se aprueban los "Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local a partir del año 2025" en términos del Anexo Uno que forma parte integral del presente Acuerdo; así como el Anexo Dos relativo al listado de municipios con muy alto grado de marginación, donde se podrá optar por la utilización de manifestaciones formales de afiliación en papel.

TERCERO. Los Lineamientos referidos en el punto anterior, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por este Consejo General.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales Electorales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

[...]

9. DESIGNACIÓN DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

Con fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023; mediante el cual se designa como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial al M. en D. Mansur González Cianci Pérez.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA P. PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.



10. DESIGNACIÓN DE CONSEJERIAS ESTATALES ELECTORALES.

Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG2243/2024**, mediante el cual aprobó la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
María del Rosario Montes Álvarez	Consejera Electoral	7 años
Adrián Monstessoro Castillo	Consejero Electoral	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejero Electoral	7 años

11. PROTESTA DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES.

El día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar el órgano máximo de dirección y deliberación de éste Instituto Comicial en el estado de Morelos, rindieron protesta de ley ante el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre de la presente anualidad.

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/672/2024.

En fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/672/2024**, mediante el cual se aprobó la designación de la ciudadana Araceli Padilla Montero como Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este organismo público local.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA P. PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

13. CAPACITACIÓN SOBRE LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A PARTIR DEL AÑO 2025.

El día doce de noviembre del año dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, llevó a cabo la capacitación sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local a partir del año 2025, dirigida al personal de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Instituto.

Resulta necesario señalar que la misma fue de manera general con diversas entidades federativas y que aún falta la capacitación para estar en condiciones de cumplir el numeral 7 del acuerdo INE/CG2300/2024, por el que se aprueban los lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local a partir del año 2025, relativo a las obligaciones del OPLE, en específico inciso d) Proporcionar la capacitación necesaria para el uso de la Aplicación Móvil y el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL); a las organizaciones y sus personas auxiliares, en su respectivo ámbito de competencia, así como el inciso e) Registrar a las organizaciones de la ciudadanía en el SIRPPL, así como en el Portal Web del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/743/2024.

Con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo identificado como IMPEPAC/CEE/743/2024, mediante el cual se aprobaron los días inhábiles, así como el primer y segundo periodo vacacional correspondiente al año 2025, que gozará el personal que labora en este órgano comicial.

15. PUBLICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/743/2024 EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".

Con fecha veinticinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, a través del ejemplar 6381, se publica el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024, que presenta la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA P. PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.



Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se determinan los días inhábiles; así como, el primero y el segundo periodo vacacional que gozará el personal de este órgano electoral comicial para el año 2025.

16. CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN EL ESTADO DE MORELOS.

Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria solemne, el Consejo Estatal Electoral, declaró la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Morelos.

17. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO.

Con fecha treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/754/2024, mediante el cual se aprueba el Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenda constituirse como Partido Político Local. Mismo que fue publicado en fecha treinta y uno de diciembre del año 2024, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6382.

18. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Con fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/009/2025**, a través del cual se aprueba la creación, integración y vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local, la cual quedó integrada de la siguiente manera:-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA P. PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.



COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Rámos	C. P. María del Rosario Montes Álvarez
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

19. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2025**, a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, quedó integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos
	C. P. María del Rosario Montes Álvarez	

20. PUBLICACIÓN DECRETO 6391, SEXTA ÉPOCA DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".

En fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Numero 6391, Sexta Época, la Fe de erratas al Reglamento para las Organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA P. PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

como partido político local, mismo que fue publicado en el periódico "Tierra y Libertad" en la sección 14 del ejemplar número 63825, de fecha 31 de diciembre de 2024.

21. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.

Con fecha veintiocho de enero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local, mismo que fue publicado en fecha 31 de enero del año en curso en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 6396, sexta época.

22. RECEPCIÓN DE AVISO DE INTENCIÓN.

Con fecha 31 de enero de dos mil veinticinco, a las 17:42 horas, con el folio 000455, se recepcionó el aviso de intención de la Organización Ciudadana denominada P. Primavera Morelense A.C. a través de la oficina de correspondencia identificado remitiendo la siguiente documentación:

- Aviso de intención de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.
- Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada. P. Primavera Morelense.
- Aviso de privacidad para celebrar las asambleas.
- Declaración de Principios.
- Programa de Acción.
- Estatutos.
- Convocatoria a las asambleas.
- Calendario de asambleas municipales.
- Comprobante de alta de la Asociación Civil, ante el Sistema de Administración Tributaria.
- Cuenta Bancaria mancomunada, aperturada a nombre de la Asociación Civil.
- Emblema.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA P. PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

23. PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, número 6396, se publicó el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.

24. REQUERIMIENTO.

Con fecha 06 de febrero 2025 a través del oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/384/2025, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el cual se requiere para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio remita a éste Instituto lo siguiente:

1. Modificación de acta constitutiva de la asociación civil denominada P. Primavera Morelense A.C., la cual deberá contener lo siguiente:
 - e) El importe del capital social de la asociación.
2. Aviso de privacidad Integral para la celebración de asambleas.
3. Convocatoria a sus Asambleas Municipales toda vez que no la remite.
4. Modificación de la convocatoria a la Asamblea Local Constitutiva, toda vez que la misma debe contener el orden del día establecido en el artículo 33 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local;
5. Modificación de su calendario de asambleas, toda vez que Tetelcingo no es un municipio del Estado de Morelos, y asimismo debe considerar hora y fecha para celebración de la Asamblea Local Constitutiva.

25. CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO.

Con fecha 11 de febrero del año dos mil veinticinco, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia identificado con el folio 000578, firmado por Miguel Ángel Gómez Figueroa, Susana Fabiola Miranda González, Gustavo Arce Landa ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA P. PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

representantes legales de la Asociación Civil denominada P. Primavera Morelense A.C. mediante el cual entrega los requisitos faltantes para cumplimentar la carta de intención, remitiendo la siguiente documentación:

- 1) Modificación al acta constitutiva, Anexo 1.
- 2) Aviso de privacidad integral para la celebración de asambleas, Anexo 2.
- 3) Convocatoria a las Asambleas Municipales, Anexo 3.
- 4) Convocatoria a la Asamblea Local, Anexo 4
- 5) Calendario modificado de asambleas municipales y la celebración de la Asamblea Local Constitutiva, Anexo 5.

26. ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2025.

Con fecha veinte de febrero del año dos mil veinticinco, el Pleno del Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025, por el cual se aprobó la guía contabilizadora y el calendario de fechas límites para presentar los informes mensuales, así como los formatos relativos al desarrollo de actividades de fiscalización para la creación de nuevos partidos políticos

27. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.

Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, se aprobó el proyecto de acuerdo relativo al aviso de intención denominado Partido "**Primavera Morelense A.C.**" para constituirse como partido político local.

28. ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2025.

Con fecha cuatro de marzo del año dos mil veinticinco se aprueba por unanimidad en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2025, mediante el cual resuelve lo relativo al aviso de intención presentado por la organización ciudadana denominada P. Primavera Morelense A.C. para constituirse como partido político local.

29. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

Con fecha diez de marzo del año dos mil veinticinco se presentó ante la oficina de correspondencia de este órgano comicial, el escrito de correspondiente al Recurso de Reconsideración, signado por el Licenciado Alberto Alexander Esquivel Ocampo, quien

ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA P. PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

se ostentó representante del Partido Movimiento Ciudadano, en contra de los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025 y IMPEPAC/CEE/073/2025.

30. ESCRITO CON NÚMERO DE FOLIO 1065.

Con fecha catorce de marzo del año dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de este instituto se recibió un escrito registrado con número de folio **001065**, signado por la C. Susana Fabiola Miranda González, en su carácter de Secretaria de la Asociación Civil "P. Primavera Morelense", dirigido a la Mtra. Mireya Gally Jordá en su carácter de Consejera Presidenta del IMPEPAC, mediante el cual presenta informe mensual de los meses de enero y febrero del año dos mil veinticinco.

31. ACUERDO IMPEPAC/CEE/091/2025.

Con fecha veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco se aprueba por unanimidad en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el acuerdo IMPEPAC/CEE/091/2025, mediante el cual resuelve lo relativo al cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2025 por la organización ciudadana denominada P. Primavera Morelense A.C. Para constituirse como partido político local.

32. ESCRITO CON NÚMERO DE FOLIO 001201.

Con fecha veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de este instituto se recibió un escrito registrado con número de folio **001201**, signado por el C. Gustavo Arce Landa, en su carácter de Representante legal de la organización ciudadana denominada "P. Primavera Morelense A. C.", dirigido al D. EN D. Y G. Mansur González Cianci Pérez, otrora Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, mediante el cual Informa el lugar donde se llevará a cabo la asamblea ciudadana en el municipio de Tlalnepantla el día tres de abril del año dos mil veinticinco.

33. ESCRITO CON NÚMERO DE FOLIO 001273.

Con fecha tres de abril del año dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de este instituto se recibió un escrito registrado con número de folio **001273**, signado por la C. Susana Fabiola Miranda González, en su carácter de Representante legal de la organización ciudadana denominada "P. Primavera Morelense" constituida en Asociación Civil, dirigido D. EN D. y G. Mansur González Cianci Pérez, otrora Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, mediante el cual Informa el lugar donde se llevará a cabo la

asamblea ciudadana en el municipio de Tlayacapan el día once de abril del año dos mil veinticinco.

34. CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA CIUDADANA EN TLALNEPANTLA, MORELOS.

Con fecha tres de abril del año dos mil veinticinco, se llevó a cabo la celebración de asamblea ciudadana en el municipio de Tlalnepantla, Morelos, la cual no alcanzó el quórum requerido para su validación.

Es importante precisar que en términos de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/REC/05/2025-3, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/122/2025, se determinó dejar sin efectos todo lo relacionado a la celebración de las asambleas ciudadanas de los municipios de Tlaltizapán y Tlayacapan realizadas por la organización de la ciudadanía denominada **P. Primavera Morelense**. Por lo cual se **instruyó** a la Secretaría Ejecutiva realice las acciones correspondientes a efecto de solicitar se elimine el historial con que cuenta la organización de la ciudadanía denominada **P. Primavera Morelense** en el sistema de personas afiliadas en el resto de la entidad.

35. OFICIO IMPEPAC/DEAF/APM/174/2025.

Con fecha siete de abril del año dos mil veinticinco, la C.P. Araceli Padilla Montero en su carácter de Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, giró el oficio IMPEPAC/DEAF/APM/174/2025, dirigido a la C. Ana Laura Henríquez González, en su carácter de Representante de Finanzas de la Organización denominada "P. PRIMAVERA MORELENSE.", mediante el cual se informan los errores y omisiones correspondientes al mes de enero del dos mil veinticinco.

36. OFICIO IMPEPAC/DEAF/APM/175/2025

Con fecha siete de abril del año dos mil veinticinco, la C.P. Araceli Padilla Montero en su carácter de Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, giró el oficio IMPEPAC/DEAF/APM/175/2025, dirigido a la C. Ana Laura Henríquez González, en su carácter de Representante de Finanzas de la Organización denominada "P. PRIMAVERA MORELENSE", mediante el cual se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA P. PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

informan los errores y omisiones correspondientes al mes de febrero del dos mil veinticinco.

37. CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA CIUDADANA EN TLAYACAPAN, MORELOS.

Con fecha once de abril del año dos mil veinticinco, se llevó a cabo la celebración de asamblea ciudadana en el municipio de Tlayacapan, Morelos, la cual no alcanzó el quórum requerido para su validación.

Es importante precisar que en términos de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/REC/05/2025-3, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/122/2025, se determinó dejar sin efectos todo lo relacionado a la celebración de las asambleas ciudadanas de los municipios de Tlaltizapán y Tlayacapan realizadas por la organización de la ciudadanía denominada **P. Primavera Morelense**. Por lo cual se **instruyó** a la Secretaría Ejecutiva realice las acciones correspondientes a efecto de solicitar se elimine el historial con que cuenta la organización de la ciudadanía denominada **P. Primavera Morelense** en el sistema de personas afiliadas en el resto de la entidad.

38. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CONFRONTA

El catorce de abril del año dos mil veinticinco, fecha determinada para realizar el acto de confronta, se hizo constar que no se presenta persona alguna ni escrito de la organización de la ciudadanía denominada "P. PRIMAVERA MORELENSE" para realizar el acto de confronta de los informes financieros enero y febrero del dos mil veinticinco, levantando el acta correspondiente al finalizar el acto.

Es importante precisar que en términos de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/REC/05/2025-3, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/122/2025, se determinó que el Tribunal al dejar sin efectos el acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2025, se dejan sin efectos las actuaciones generadas con motivo del mismo, y tomando en cuenta las obligaciones con que cuenta la Organización Ciudadana constituida en Asociación civil, denominada **P. Primavera Morelense A.C.**., en términos del Reglamento de Fiscalización, se hace del conocimiento que los requerimientos realizados con anterioridad y sus respectivos cumplimientos quedaron sin efectos y, en su caso, se generarán los correspondientes en términos del Reglamento de Fiscalización.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA **P. PRIMAVERA MORELENSE A.C.** PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

39. **OFICIO NÚMERO TEEM/SG/149/2025.** Con fecha quince de abril del año dos mil veinticinco, se recibió en la oficina de correspondencia de este órgano comicial el oficio número TEEM/SG/149/2025 a las 14:44 horas al cual se le asignó el número de folio F001395 mediante el cual el Tribunal Electoral del Estado de Morelos informó sobre la suspensión de labores que a partir del día miércoles, dieciséis (16) al viernes veinticinco (25) de abril, interrumpiendo los términos y plazos legales en los asuntos jurisdiccionales que se encuentran en sustanciación por dicho Tribunal Electoral.

40. **SENTENCIA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3.**

Con fecha quince de abril del año en curso, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió sentencia en autos del expediente TEEM/REC/05/2025-3, misma que se recibió en la oficina de correspondencia de este órgano comicial mediante cedula de notificación personal a las 14:45 horas al cual se le asignó el número de folio F001396, el cual resolvió:

[...]

OCTAVO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

En consecuencia, se **ordena** al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC que, dentro del **plazo improrrogable de dos días naturales**, contados a partir de que le sea legalmente notificada la presente sentencia, celebre una nueva sesión en la que someta a consideración los proyectos de acuerdo cuya revocación ha sido determinada en esta resolución.

Para ello, deberá **convocar a la totalidad de sus integrantes, incluidas las representaciones de los partidos políticos con acreditación o registro ante dicho órgano con toda la documentación necesaria para pronunciarse en términos de lo razonado en esta sentencia, con una anticipación mínima de veinticuatro horas**, a fin de garantizar condiciones materiales de deliberación informada y en observancia a los principios de legalidad, certeza, equidad y máxima publicidad.

Cumplido lo anterior, deberá **informar** a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento dado, **dentro de las veinticuatro horas siguientes**, a la notificación del presente asunto, anexando copia certificada del acta correspondiente y demás constancias que acrediten el cumplimiento.

Derivado de la presente determinación, y en atención a que el año dos mil veinticinco corresponde al periodo legalmente previsto para que las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partidos políticos locales lleven a cabo sus asambleas distritales o municipales dentro del estado de Morelos, y considerando que, a la fecha en que se emite esta sentencia, han transcurrido ya más de tres meses sin que dichas organizaciones hayan podido ejercer ese derecho plenamente por causas imputables al IMPEPAC, este Tribunal Electoral ordena al Consejo Estatal Electoral de dicho organismo que provea lo necesario para garantizar que las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA P. PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

organizaciones que hayan obtenido favorablemente la declaratoria de procedencia de su aviso de intención (ya sea por decisión del instituto electoral o por mandato jurisdiccional) puedan celebrar asambleas incluso durante el cuarto mes del próximo año; es decir, hasta abril de dos mil veintiséis, ajustando para tal efecto los calendarios internos y los plazos operativos que correspondan, con el fin de no afectar el desarrollo de sus actividades conforme al principio de legalidad y al derecho a la participación política en condiciones equitativas.

NOVENO. CONMINACIÓN.

En términos de lo previsto en los artículos 137, fracción XII del Código Electoral y 30 del Reglamento Interior, en aras a la protección y vigilancia de los principios rectores los cuales rige la materia electoral, como lo son: constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad y profesionalismo y, tomando en consideración además que existen precedentes 15, respecto al negligente actuar de las y los Consejeros del CEE del IMPEPAC, se **conmina** al Consejo Estatal, a actuar conforme a los principios rectores de la materia electoral, garantizando que, en su toma de decisiones, no se vulneren los derechos de los intervinientes en las mismas, ajustándose a un adecuado y debido proceso en el ejercicio de sus funciones por cuanto a cada uno de sus integrantes.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran **fundados** los agravios expuestos por el partido recurrente, de conformidad con lo razonado en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **revocan** los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/073/2025, IMPEPAC/CEE/075/2025 e IMPEPAC/CEE/077/2025, y se dejan sin efectos todos los actos emitidos en consecuencia.

TERCERO. Se **conmina** a las Consejerías integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, a actuar en los términos precisados en esta sentencia.

CUARTO. Dese **vista** al Instituto Nacional Electoral, para que, en uso de sus facultades, determine lo conducente respecto de las conductas desplegadas por las Consejerías integrantes del Consejo Estatal electoral del IMPEPAC.

Notifíquese como en derecho corresponda.

[...]

41. ACUERDO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

Con fecha quince de abril del año dos mil veinticinco el Pleno del Tribunal Electoral emitió acuerdo de aclaración de sentencia en autos del expediente TEEM/REC/05/2025-3, mismo que se recibió en la oficina de correspondencia de este órgano comicial mediante cedula de notificación personal el día veintiuno de abril de la presente anualidad, al cual se le asignó el número de folio F001422, en el cual resolvió:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA P. PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.



[...]

TERCERO. Materia de la aclaración.

Este órgano jurisdiccional considera procedente precisar que por un error involuntario en la sentencia de fecha quince de abril, específicamente en su parte conducente del glosario, considerando **SÉPTIMO**, así como el **punto resolutivo segundo**, se insertaron dos numerales de acuerdos materia de estudio, que no corresponden a los que fueron analizados y revocados, por tanto, debe precisarse el número correcto de estos, conforme a lo analizado en la sentencia, lo cual, no afecta de fondo la decisión de la resolución, al tratarse de un lapsus calami.

En el caso concreto, la materia de aclaración se ajusta a los parámetros ya señalados, ya que consiste en precisar adecuadamente el contenido del glosario, considerando **SÉPTIMO**, así como el **punto resolutivo segundo** al respecto, se señala que el texto de dicho punto es el siguiente:-----

SE DIJO:	DEBE DECIR:
[...] Acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/073/2025, IMPEPAC/CEE/075/2025, IMPEPAC/CEE/077/2025, aprobados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria iniciada en fecha tres de marzo y terminada el cuatro de marzo. [...]	[...] Acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025, IMPEPAC/CEE/077/2025, aprobados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria iniciada en fecha tres de marzo y terminada el cuatro de marzo. [...]
[...] Que, en la sesión extraordinaria de fecha tres de marzo, se aprobaron los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/073/2025, IMPEPAC/CEE/075/2025, IMPEPAC/CEE/077/2025. [...]	[...] Que, en la sesión extraordinaria de fecha tres de marzo, se aprobaron los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025, IMPEPAC/CEE/077/2025. [...]
[...] ...modificar los dictámenes de los proyectos de los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025,	[...] ...modificar los dictámenes de los proyectos de los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA **P. PRIMAVERA MORELENSE A.C.** PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.



SE DIJO:	DEBE DECIR:
IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/073/2025, IMPEPAC/CEE/075/2025, IMPEPAC/CEE/077/2025. [...]	IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025, IMPEPAC/CEE/077/2025. [...]
[...]	[...]
Por lo expuesto y fundado se:	Por lo expuesto y fundado se:
RESUELVE PRIMERO. ... SEGUNDO. Se revocan los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/073/2025, IMPEPAC/CEE/075/2025, IMPEPAC/CEE/077/2025 y se dejan sin efectos todos los actos emitidos en consecuencia. [...]	RESUELVE PRIMERO. ... SEGUNDO. Se revocan los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025, IMPEPAC/CEE/077/2025 y se dejan sin efectos todos los actos emitidos en consecuencia. [...]

42. ESCRITO CON FOLIO 1437.

Con fecha veintiuno de abril del año dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de este instituto se recibió un escrito registrado con número de folio **001437**, signado por la C. Ana Laura Henríquez González, en su carácter de Representante de Finanzas de la organización ciudadana denominada "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C.", dirigido a la C. P. Araceli Padilla Montero en su carácter de Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, mediante el cual manda su informe de solventación del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Es importante precisar que en términos de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/REC/05/2025-3, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/122/2025, se determinó que el Tribunal al dejar sin efectos el acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2025, se dejan sin efectos las actuaciones generadas con motivo del mismo, y tomando en cuenta las obligaciones con que cuenta la Organización Ciudadana constituida en Asociación civil, denominada **P.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA **P. PRIMAVERA MORELENSE A.C.** PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Primavera Morelense A.C. ., en términos del Reglamento de Fiscalización, se hace del conocimiento que los requerimientos realizados con anterioridad y sus respectivos cumplimientos quedaron sin efectos y, en su caso, se generarán los correspondientes en términos del Reglamento de Fiscalización.

43. ESCRITO CON FOLIO 1438.

Con fecha veintiuno de abril del año dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de este instituto se recibió un escrito registrado con número de folio **001438**, signado por la C. Ana Laura Henríquez González, en su carácter de Representante de Finanzas de la organización ciudadana denominada "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C.", dirigido a la C. P. Araceli Padilla Montero en su carácter de Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, mediante el cual manda su informe de solventación del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Es importante precisar que en términos de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/REC/05/2025-3, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/122/2025, se determinó que el Tribunal al dejar sin efectos el acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2025, se dejan sin efectos las actuaciones generadas con motivo del mismo, y tomando en cuenta las obligaciones con que cuenta la Organización Ciudadana constituida en Asociación civil, denominada **P. Primavera Morelense A.C.**, en términos del Reglamento de Fiscalización, se hace del conocimiento que los requerimientos realizados con anterioridad y sus respectivos cumplimientos quedaron sin efectos y, en su caso, se generarán los correspondientes en términos del Reglamento de Fiscalización.

44. ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025.

Con fecha veintidós de abril del año dos mil veinticinco, el Pleno del CEE del IMPEPAC, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/122/2025, mediante el cual resolvió lo relativo al aviso de intención presentado por la organización ciudadana denominada P. Primavera Morelense A.C. para constituirse como Partido Político Local, en estricto cumplimiento a la sentencia dictada en el Expediente TEEM/REC/05/2025-3 de fecha quince de abril de dos mil veinticinco, con los siguientes puntos de acuerdo:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA P. PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el acuerdo relativo a **LA PROCEDENCIA DEL AVISO DE INTENCIÓN** de la Organización Ciudadana constituida en Asociación civil, denominada **P. PRIMAVERA MORELENSE A.C.** por lo que podrá iniciar el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido político, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Reglamento.

TERCERO. En atención a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en la sentencia dictada dentro del expediente **TEEM/REC/05/2025-3**, mediante la cual se dejaron sin efectos todos los actos emitidos, se concluye que, en consecuencia, el acuerdo identificado como **IMPEPAC/CEE/091/2025** también ha **quedado sin efectos**, por lo que este Consejo Estatal Electoral determina **REQUERIR** a la Organización Ciudadana a efecto de que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, presente ante este Instituto Electoral un nuevo calendario de asambleas municipales y asamblea local constitutiva, respetando los días inhábiles establecidos en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/743/2024**, y detallados en la parte considerativa del presente acuerdo; y tomando en consideración lo establecido en la multicitada sentencia, se hace de su conocimiento que el plazo para celebrar sus asambleas se podrá extender hasta el mes de abril del 2026.

Una vez emitido por este instituto el acuerdo de días inhábiles para el año 2026 se tendrá que realizar los ajustes correspondientes a la calendarización de las asambleas respecto a los meses de enero, febrero, marzo y abril, del año en referencia (2026).

CUARTO. Como consecuencia directa de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente **TEEM/REC/05/2025-3**, así como del Acuerdo Plenario de Aclaración de Sentencia ambos de fecha quince de abril del dos mil veinticinco, quedan sin efectos todo lo relacionado a los informes mensuales presentados por la organización de la ciudadanía denominada **P. Primavera Morelense A.C.** correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del 2025.

Por lo que, en términos del artículo 36 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local se le **REQUIERE** a la organización de la ciudadanía a efecto de que presente sus informes mensuales de ingresos y egresos relativos al desarrollo de actividades de fiscalización correspondiente a los meses de **ENERO, FEBRERO MARZO Y ABRIL** en los primeros **DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES DE MAYO DEL 2025** a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización a través de la unidad Técnica de Fiscalización.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que realice las acciones conducentes para proporcionar la capacitación a la Organización Ciudadana respecto al uso del SIRPPL y el portal web correspondiente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA **P. PRIMAVERA MORELENSE A.C.** PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, en específico a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes y se realicen las obligaciones correspondientes establecidas en el Reglamento, Lineamiento y Reglamento de Fiscalización; lo anterior en estricto cumplimiento de la sentencia dictada en autos del expediente TEEM/REC/05/2025-03, en la que se determina **revocar los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025 e IMPEPAC/CEE/073/2025** de fecha 15 de abril de 2025 y en su caso, de ser procedente se otorguen de nueva cuenta los usuarios de acceso al sistema a la organización de la ciudadanía **P. Primavera Morelense A.C..**

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para los efectos conducentes.

OCTAVO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que **SE NOTIFIQUE** a la organización de la ciudadanía el Reglamento de Fiscalización y sus Lineamientos y se realicen las acciones conducentes para proporcionar la capacitación a la organización de la ciudadanía respecto del citado Reglamento.

NOVENO. Se **instruye** que, las comunicaciones internas que tendrá este Instituto con esa asociación se utilice la denominación "**P. Primavera Morelense A.C.**", con el objeto de respetar su carácter jurídico y **evitar cualquier confusión o anticipación indebida que pudiera vincularla con la figura de un Partido Político.** En consecuencia, se exhorta al personal y a las áreas correspondientes a abstenerse de emplear términos que pudieran sugerir un estatus distinto al legalmente reconocido.

DÉCIMO. En su oportunidad, la Secretaría Ejecutiva, hará saber a cada una de las organizaciones ciudadanas, las fechas de las asambleas que deberán adecuarse, derivado de la presentación de los nuevos calendarios, mismas que se ajustarán atendiendo a la disponibilidad de los recursos humanos y financieros de este Instituto, en términos del artículo 17 del Reglamento.

DÉCIMO PRIMERO. SE REQUIERE a la Organización denominada P. Primavera Morelense A.C. " a efecto de que en el plazo de 15 días hábiles realice las modificaciones ya sugeridas en términos del presente acuerdo, asimismo se abstenga de utilizar visual y auditivamente el elemento partido en su actual denominación en todo acto público, medio de difusión, elemento propagandístico y en general en cualquier forma de promoción, publicidad y documentación, excepto cuando legalmente deba utilizar su nombre, hasta en tanto realice las modificaciones respectivas.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo al representante legal de la Organización Ciudadana denominada **P. Primavera Morelense A.C.**

DÉCIMO TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral informe al Instituto Nacional Electoral, respecto de la ampliación de plazo para celebrar asambleas por las Organizaciones de la Ciudadanía, que será hasta el mes de abril del 2026, lo anterior en razón de que dicho plazo deberá ser modificado en el Portal Web.

DÉCIMO CUARTO. En cumplimiento a la sentencia de fecha 15 de abril del año en curso dictada en autos del expediente TEEM/REC/05/2025-3, emitida por el Tribunal

Electoral del Estado de Morelos, que dejó sin efectos el acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2025, se dejan sin efectos las actuaciones generadas con motivo del mismo, y tomando en cuenta las obligaciones con que cuenta la Organización Ciudadana constituida en Asociación civil, denominada **P. Primavera Morelense A.C.**, en términos del Reglamento de Fiscalización, se hace del conocimiento que los requerimientos realizados con anterioridad y sus respectivos cumplimientos quedaron sin efectos y, en su caso, se generarán los correspondientes en términos del Reglamento de Fiscalización.

DÉCIMO QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva haga del conocimiento a la asociación civil **P. Primavera Morelense A.C.**, la resolución de fecha 15 de abril del año en curso dictada en autos del expediente TEEM/REC/05/2025-3, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos

DÉCIMO SEXTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su notificación a la organización ciudadana **P. Primavera Morelense A.C.**

DÉCIMO SÉPTIMO. Se **instruye** la Secretaría Ejecutiva a efecto de que **notifique** el presente acuerdo a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización del IMPEPAC, para los efectos conducentes.

DÉCIMO OCTAVO. Como consecuencia directa de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/REC/05/2025-3, así como del acuerdo de Plenario de Aclaración de Sentencia ambos de fecha quince de abril del dos mil veinticinco, se deja sin efectos todo lo relacionado a la celebración de las asambleas ciudadanas de los municipios de Tlaltzapán y Tlayacapan realizadas por la organización de la ciudadanía denominada **Primavera Morelense**.

Por lo cual se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva realice las acciones correspondientes a efecto de solicitar se elimine el historial con que cuenta la organización de la ciudadanía denominada **Primavera Morelense** en el sistema de personas afiliadas en el resto de la entidad.

DÉCIMO NOVENO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales así como a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.

VIGÉSIMO. Este Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, determina en cumplimiento a la sentencia de fecha quince de abril de dos mil veinticinco, en autos del expediente TEEM/REC/05/2025-3, con el propósito de celebrar asambleas hasta abril de dos mil veintiséis, con el fin de no afectar el desarrollo de sus actividades conforme al principio de legalidad y al derecho a la participación política en condiciones equitativas

VIGÉSIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que **publique** el presente acuerdo en la página de internet de este Instituto Electoral, en atención al principio de máxima publicidad
[...]

45. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025.

Con fecha veintinueve de abril del año en curso, mediante cédula de notificación por correo electrónico, se notificó a la organización ciudadana constituida en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA **P. PRIMAVERA MORELENSE A.C.** PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Asociación Civil denominada "P. Primavera Morelense A.C.", el acuerdo IMPEPAC/CEE/122/2025.

46. CAPACITACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA.

Con fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, se llevó a cabo de manera virtual a través de la plataforma Zoom la "Capacitación relativa al Proceso de Registro de las Organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local 2025-2026, así como del uso del Portal Web y el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales SIRPPL", impartida por el personal de la DEOyPP, dirigida a las representaciones de organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año 2025.

47. CERTIFICACIÓN DE PLAZO

Con fecha ocho de mayo del año en curso, se recibió oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1628/2025, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, otrora Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, mediante el cual remite 6 certificaciones de plazo en las cuales se hace constar el plazo otorgado a cada una de las organizaciones ciudadanas a efecto de dar cumplimiento a lo requerido mediante los acuerdos referidos por usted, así como la respuesta recibida a los mismos, o la falta de ella en su caso.

48. ESCRITO CON FOLIO 001606.

Con fecha ocho de mayo del año dos mil veinticinco, se recibió en el área de correspondencia, el escrito identificado con el folio 001606, signado por el Lic. Gustavo Arce Landa, Representante de la Organización Ciudadana que Pretende Constituirse como Partido Político Local denominada P. Primavera Morelense A.C. mediante el cual en relación al acuerdo IMPEPAC/CEE/122/2025, presenta su calendario de asambleas.

49. ACUERDO IMPEPAC/CEE/130/2025.

En fecha ocho de mayo del año en curso, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/130/2025, mediante el cual se adecua el calendario de fechas límite para presentar informes mensuales aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025, en estricto cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente TEEM/REC/05/2025-3.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA P. PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

50. ACUERDO IMPEPAC/CEE/147/2025.

Con fecha veinte de mayo del año dos mil veinticinco, el Pleno del CEE del IMPEPAC, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/147/2025, mediante el cual resolvió lo relativo al cumplimiento del numeral tercero del acuerdo IMPEPAC/CEE/122/2025, por la organización ciudadana denominada P. Primavera Morelense A.C. con los siguientes puntos de acuerdo:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **tiene por cumplido** de manera extemporánea a la Organización de la Ciudadanía constituida en asociación civil denominada "**P. PRIMAVERA MORELENSE A.C.**", respecto del **resolutivo tercero del acuerdo IMPEPAC/CEE/122/2025.**

TERCERO. Se **tiene por presentado** el calendario de asambleas municipales y local constitutiva de la Organización de la Ciudadanía constituida en asociación civil denominada "**P. PRIMAVERA MORELENSE A.C.**", dando cumplimiento al numeral **tercero del acuerdo IMPEPAC/CEE/122/2025.**

CUARTO. Se **APERCIBE** a la organización de la ciudadanía en el sentido de que **PARA LA CELEBRACIÓN DE SUS ASAMBLEAS y en caso de modificación alguna a la fecha de sus asambleas**, deberá atender lo establecido en los artículos 14 y 29 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, precisando que no podrá re agendar en días inhábiles establecidos en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024, así como días inhábiles y periodos vacaciones que se determinen en su momento en el acuerdo que emita este Instituto Electoral respecto del año 2026. Motivo por el cual una vez emitido el acuerdo de días inhábiles para el año 2026, se tendrán que realizar los ajustes correspondientes en la calendarización de las asambleas de los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2026.

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de ser omisos en la atención al presente, dichas asambleas carecerán de la certificación de este Instituto y en consecuencia se tendrán por no válidas.

Asimismo, en caso de agendarse dos o más asambleas municipales en la misma fecha, el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos humanos y materiales con que cuente el IMPEPAC, podrá determinar la certificación de las mismas, lo anterior en términos de lo establecido por el artículo 17 del Reglamento, notificando a las Organizaciones que en su caso tendrían que re agendar.

QUINTO. Se **REITERA** a la Organización denominada P. Primavera Morelense A.C. se abstenga de utilizar tanto de manera escrita como auditivamente el elemento partido en su actual denominación en todo acto público medio de difusión elemento propagandístico y en general en cualquier forma de promoción, publicidad y documentación, excepto cuando legalmente deba utilizar su nombre. Por consiguiente dicha Organización deberá dar cumplimiento a ello en la celebración de sus asambleas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA P. PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Para lo cual en términos del numeral NOVENO del acuerdo IMPEPAC/CEE/122/2025, en lo relativo a comunicaciones internas que tendrá este instituto con esa asociación se deberá utilizar la denominación "P. Primavera Morelense A.C.".

Por lo que en caso de incumplimiento el IMPEPAC se encontrará imposibilitado para generar lo previsto en el artículo 19 y 20 del Reglamento.

SEXTO. Se **INSTRUYE a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique** el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, en específico a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral; de igual forma a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos; y al representante legal de la Organización Ciudadana denominada "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C.". Para los efectos legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. PUBLÍQUESE el presente acuerdo en la página de internet de este Instituto Electoral, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

51. ACUERDO IMPEPAC/CEE/202/2025.

En fecha quince de julio del año en curso, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/202/2025, respecto al INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS, UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA P. PRIMAVERA MORELENSE A.C., CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

52. ACUERDO IMPEPAC/CEE/203/2025.

En fecha quince de julio del año en curso, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/203/2025, respecto al INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS, UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA P. PRIMAVERA MORELENSE A.C., CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

53. ACUERDO IMPEPAC/CEE/204/2025.

En fecha quince de julio del año en curso, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/204/2025, respecto al INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS, UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA P. PRIMAVERA MORELENSE A.C., CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA P. PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

54. ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2025.

En fecha quince de julio del año en curso, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/205/2025, respecto al INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS, UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA P. PRIMAVERA MORELENSE A.C., CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

55. JUICIOS SCM-JG-28/2025 y SCM-JDC-161/2025.

Con fecha diecisiete de julio del año dos mil veinticinco, La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública acumula estos medios de impugnación; sobresee la demanda del juicio SCM-JDC-161/2025, al haber quedado sin materia y confirma la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitida en el recurso TEEM/REC/05/2025-3.

56. ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2025.

En fecha diecinueve de agosto del año en curso, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/230/2025, respecto al INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS, UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA P. PRIMAVERA MORELENSE A.C., CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

57. ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2025.

En fecha veinticinco de septiembre del año en curso, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/266/2025, respecto al INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS, UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA P. PRIMAVERA MORELENSE A.C., CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

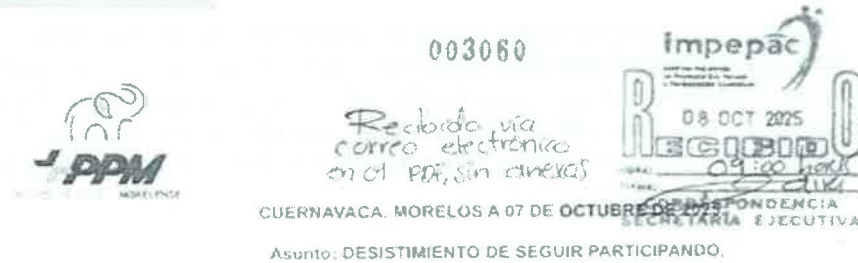
ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA P. PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

58. DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2025; mediante el cual se designa como Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial a la M. en D. Mónica Sánchez Luna.

59. ESCRITO CON FOLIO 003060

Con fecha ocho de octubre del año dos mil veinticinco, se recibió en el área de correspondencia, el escrito identificado con el folio 003060, signado por la C. Susana Fabiola Miranda González, Representante Legal de la Organización Ciudadana denominada P. Primavera Morelense A.C. mediante el cual presenta desistimiento de seguir participando para constituirse como Partido Político Local.



A QUIEN CORRESPONDA
IMPEPAC
PRESENTE

Por medio de la presente, y con el debido respeto a las instituciones democráticas de nuestro país, la Asociación Civil "P. PRIMAVERA MORELENSE", a través de su representante legal **Susana Fabiola Miranda González**, comparece para manifestar de manera expresa lo siguiente. En pleno ejercicio de nuestros derechos de participación ciudadana, impulsados por el deseo de fortalecer la vida democrática de México, iniciamos los trabajos encaminados a conformar nuestra organización con el objetivo de obtener el registro como partido político local.

Sin embargo, en aras de la democracia y con pleno respeto a los principios que la rigen, reconocemos que las condiciones actuales —particularmente los tiempos establecidos por la normatividad electoral, los reglamentos aplicables, así como el entorno económico y político que enfrenta el país— hacen inviable para nuestra organización continuar participando en este proceso en la presente etapa.

Por lo anterior, manifestamos de manera clara y formal nuestro desistimiento de la intención de seguir participando en el procedimiento de conformación de partido político, convencidos de que la democracia exige reconocer los tiempos y las reglas institucionales, así como actuar con responsabilidad cívica frente a las circunstancias actuales.

Reiteramos nuestro compromiso con la participación ciudadana, el fortalecimiento de la democracia y el respeto a las instituciones, y mantenemos la convicción de que seguiremos aportando a la vida pública de nuestro país desde los espacios que nos sean posibles, siempre dentro del marco de la legalidad.

Sin otro particular, y agradeciendo las atenciones brindadas a nuestra organización durante el proceso, quedamos a disposición para los trámites que resulten necesarios para formalizar este desistimiento.

Atentamente,



Susana Fabiola Miranda González
Representante Legal

IGNACIO ZARAGOZA 9, COL LAS GRANJAS, C.P. 62460 CUERNAVACA, MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA P. PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.



60. REQUERIMIENTO.

Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco a través del oficio número IMPEPAC/SE/MSL/144/2025, signado por la Mtra. Mónica Sánchez Luna en su carácter de Secretaria Ejecutiva de este Instituto, mediante el cual se requiere a la Organización de la Ciudadanía denominada P. Primavera Morelense A.C. lo siguiente:

[...]

SE REQUIERE a los CC. Miguel Ángel Gómez Figueroa, Susana Fabiola Miranda González y Ana Laura Henríquez González, a efecto de que el día 10 de octubre del año en curso, a las 11:00 horas, se presenten ante la oficina de esta Secretaría Ejecutiva, ubicada en Calle Zapote No. 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, con la finalidad de que lleven a cabo la ratificación del desistimiento presentado en fecha ocho de octubre del año en curso por la C. Susana Fabiola Miranda González.

O en su caso, a más tardar el día y hora señalada en el párrafo anterior, la C. Susana Fabiola Miranda González, presenten ante este Instituto Electoral la modificación del acta constitutiva de su asociación civil, en la cual se le haya delegado facultad para desistirse del procedimiento de constitución como Partido Político Local ante el IMPEPAC, y la constancia que acredite que ha informado a la Junta Directiva de dicho desistimiento.

[...]



SECRETARÍA
EJECUTIVA

DEPENDENCIA	IMPEPAC
EXPEDIENTE	N/A
FECHA	08 DE OCTUBRE DE 2025

C. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ FIGUEROA
C. SUSANA FABIOLA MIRANDA GONZALEZ
C. ANA LAURA ENRÍQUEZ GONZÁLEZ
INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN
CIVIL DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C.

C. DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRIQUEZ
C. GUSTAVO ARCE LANDA
REPRESENTANTES DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA P.
PRIMAVERA MORELENSE A.C.

Correo electrónico: gomezhenriquezd@hotmail.com
susan_record@hotmail.com

PRESENTE.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, la que suscribe M. en D. Mónica Sánchez Luna, en mi carácter de Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo previsto por el artículo 98 fracciones I y V del Código Comicial Local, y artículos 7, 8, 9 y 10 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local, y en atención a su aviso de intención para constituir un Partido Político Local en el Estado de Morelos, presentado ante este Órgano Electoral, en fecha treinta y uno de enero del año en curso me permita señalar lo siguiente:

1. Con fecha veintidós de abril del año dos mil veinticinco, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/122/2025, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, resuelve lo relativo a su aviso de intención, determinando la procedencia del mismo.

Página 1 de 3

ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA P. PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

2. Con fecha ocho de octubre del año en curso, se recibió oficio signado por la C. Susana Fabiola Miranda González en su carácter de representante legal de la Organización de la Ciudadanía denominada P. Primavera Morelense A.C., mediante el cual manifiesta su desistimiento de la intención de seguir participando en el procedimiento de conformación de partido político, precisando que se encuentran en disposición para los trámites que resulten necesarios para formalizar este desistimiento.

En atención a lo anterior, se precisa que ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que si bien el representante de una asociación tiene facultades amplias, cuando se trata de un desistimiento para constituirse como Partido Político es necesaria la existencia de una cláusula expresa, además de que el representante debe informar a la asamblea que presentó su desistimiento, a fin de que el órgano colegiado lo ratifique, asimismo que en materia electoral, corresponderá a la asamblea de una asociación civil desistir de su intención de ser partido político.¹

En términos de lo anteriormente descrito, **SE REQUIERE** a los CC. Miguel Ángel Gómez Figueroa, Susana Fabiola Miranda González y Ana Laura Henríquez González, a efecto de que el día 10 de octubre del año en curso, a las 11:00 horas, se presenten ante la oficina de esta Secretaría Ejecutiva, ubicada en Calle Zapote No. 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, con la finalidad de que lleven a cabo la ratificación del desistimiento presentado en fecha ocho de octubre del año en curso por la C. Susana Fabiola Miranda González.

O en su caso, a más tardar el día y hora señalada en el párrafo anterior, la C. Susana Fabiola Miranda González, presenten ante este Instituto Electoral la modificación del acta constitutiva de su asociación civil, en la cual se le haya delegado facultad para desistirse del procedimiento de constitución como Partido Político Local ante el IMPEPAC, y la constancia que acredite que ha informado a la Junta Directiva de dicho desistimiento.

¹ Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0414-2022.pdf>



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL



SECRETARÍA
EJECUTIVA

APERCIBIDOS de que, en caso de no comparecer ante este Instituto Electoral a ratificar dicho desistimiento, o en su caso, no presente las documentales correspondientes, **el mismo se tendrá por no presentado.**

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional.

ATENTAMENTE

M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con copia para:

NOMBRE Y CARGO	FINALIDAD
- Mtra. Mónica Sánchez Luna, Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC - Mtra. Elizabeth Martínez Domínguez, Coordinadora Ejecutiva del IMPEPAC - Mtra. María Fabiola Contreras Contreras, Coordinadora Ejecutiva del IMPEPAC - Mtra. María Gabriela Contreras Contreras, Coordinadora Ejecutiva del IMPEPAC - Mtra. María del Rosario Contreras Contreras, Coordinadora Ejecutiva del IMPEPAC - Mtra. Ana Laura Contreras Contreras, Coordinadora Ejecutiva del IMPEPAC - Mtra. Victoria Contreras Contreras, Coordinadora Ejecutiva del IMPEPAC - Mtra. Victoria Contreras Contreras, Coordinadora Ejecutiva del IMPEPAC	Para su conocimiento y efectos pertinentes.

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaboración y revisión	Mónica Sánchez Luna	Coordinadora Ejecutiva del IMPEPAC	[Firma]
Autorización	José Antonio Ibarra Vázquez	Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos	[Firma]

61. RATIFICACIÓN DE ESCRITO DE DESISTIMIENTO.

Con fecha diez de octubre del año en curso, en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, la Mtra. Mónica Sánchez Luna, en su carácter de Secretaria Ejecutiva, hace constar que comparecen de manera personal los CC. Miguel Ángel Gómez Figueroa, Susana Fabiola Miranda González y Ana Laura

ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA P. PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Henriquez González, para manifestar su ratificación al desistimiento de intención de seguir participando en el procedimiento de conformación de partido político.



SECRETARÍA
EJECUTIVA

COMPARECENCIA PERSONAL

Siendo las once horas con cero minutos del día diez de octubre de dos mil veinticinco, en las instalaciones que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana la suscrita Mtra. Mónica Sánchez, en mi carácter de Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, designada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2025, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, y con fundamento en los artículos 71 fracción III, 96, 98 fracciones I, V y XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, hago constar que en atención al oficio IMPEPAC/SE/MSL/174/2025, comparecen de manera personal, los ciudadanos CC. Miguel Ángel Gómez Figueroa, Susana Fabiola Miranda González y Ana Laura Henríquez González, por lo anterior.-----

HAGO CONSTAR-----

Que estando señalada para el día y hora en que se actúa, la comparecencia personal los ciudadanos CC. Miguel Ángel Gómez Figueroa, Susana Fabiola Miranda González y Ana Laura Henríquez González, se procede a tomar sus generales para que éstos queden asentados como legalmente corresponde, entonces los comparecientes manifiestan lo siguiente: Miguel Ángel Gómez Figueroa, de 72 años de edad, estado civil casado, originario de Ciudad de México, México, ocupación jubilado, grado de instrucción Licenciatura, de nacionalidad Mexicana, e Identificándose con credencial para votar con Clave de elector GMFGMG53091409H001 expedida por el Instituto Nacional Electoral; Susana Fabiola Miranda Gonzalez, de 32 años de edad, estado civil soltera, originario de Cuernavaca, Morelos, ocupación empleada, grado de instrucción Licenciatura, de nacionalidad Mexicana, e Identificándose con credencial para votar con Clave de elector MRGNSS92121617M100 expedida por el Instituto Nacional Electoral; y Ana Laura Henriquez González de 61 años de edad, estado civil casada, originario de Ciudad de México, ocupación ama de casa, grado de instrucción Licenciatura, de nacionalidad Mexicana, e Identificándose con credencial para votar con Clave de elector

HNGNAN64011509M400 expedida por el Instituto Nacional Electoral. Por lo que una vez manifestado lo anterior, se le hace de su conocimiento que el motivo de la presente comparecencia personal, radica en que con fecha ocho de octubre del año en curso, se recibió oficio signado por la C. Susana Fabiola Miranda González en su carácter de representante legal de la Organización de la Ciudadanía denominada P. Primavera Morelense A.C., mediante el cual manifiesta su desistimiento de la intención de seguir participando en el procedimiento de conformación de partido político, precisando que se encuentran en disposición para los trámites que resulten necesarios para formalizar este desistimiento.

Cabe destacar en la presente diligencia que en atención al oficio IMPEPAC/SE/MSL/174/2025, signado por la suscrita en mi calidad de Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral en el cual se precisa lo siguiente:

"Ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que si bien el representante de una asociación tiene facultades amplias, cuando se trata de un desistimiento para constituirse como Partido Político es necesaria la existencia de una cláusula expresa, además de que el presentante debe informar a la asamblea que presento su desistimiento, a fin de que el órgano colegiado lo ratifique, asimismo que en materia electoral, corresponderá a la asamblea de una asociación civil desistir de su intención de ser partido político."

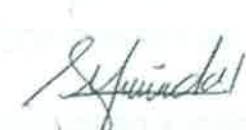
En ese sentido, se tiene por presentado la RATIFICACIÓN al presentarse a comparecer los CC. Miguel Ángel Gómez Figueroa, Susana Fabiola Miranda González y Ana Laura Henríquez González, en su carácter, respectivamente de Integrantes de la Organización de la Ciudadanía constituida en la Asociación Civil denominada P. Primavera Morelense A.C., quienes en uso de la voz manifiestan que: *"es nuestro deseo desistimos en todas y cada una de sus partes de la intención de seguir participando en el procedimiento de conformación de partido político"*. Previo cotejo de los documentos de identificación de

los comparecientes, quedando la presente diligencia en el expediente de la Organización de la Ciudadanía denominada P. Primavera Morelense A.C. en el archivo de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, así como copias cotejadas de sus Credenciales de Elector descritas con antelación; lo anterior para los efectos legales a que haya Lugar.-----

Firman al margen y al calce los que en ella intervinieron.-Doy fe-----


MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA


C. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ
FIGUEROA
INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN
CIVIL P. PRIMAVERA MORELENSE
A.C.


C. SUSANA FABIOLA MIRANDA
GONZÁLEZ
INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN
CIVIL P. PRIMAVERA MORELENSE
A.C.


C. ANA LAURA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN
CIVIL P. PRIMAVERA MORELENSE A.C.

62. OFICIO IMPEPAC/DEAF/MEDS/192/2025.

Con fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinticinco, la C.P. María Eugenia Díaz Salazar en su carácter de Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento y Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del IMPEPAC, giró el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/192/2025, dirigido a la C. Ana Laura Henríquez González ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA P. PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

González, en su carácter de Representante de Finanzas de la Organización denominada "P. PRIMAVERA MORELENSE A. C.", mediante el cual se informan los errores y omisiones correspondientes al mes de septiembre del dos mil veinticinco.

63. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.

Con fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria de la COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, se aprobó el "DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA P. PRIMAVERA MORELENSE A.C, PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL."

En ese orden de ideas y de los antecedentes, se somete a consideración de **este Consejo Estatal Electoral** del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el presente acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA DEL IMPEPAC.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) Y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la LGPP; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código Local Electoral; establecen que el IMPEPAC tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA P. PRIMAVERA MORELENSE A.C, PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 63, párrafo tercero del Código Local Electoral; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. DE LA CREACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ÁMBITO CONSTITUCIONAL.

Los artículos 41 fracción I y 116 fracción IV, inciso e), de la Constitución Federal, señalan que sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

IV. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.

Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. DERECHO A LA LIBRE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN

El artículo 9 de la Constitución Federal, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Y que ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar. No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

VI. CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICO LGPP.

Que el artículo 10 de la LGPP señala que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

Asimismo que para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

...

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Por su parte el artículo 11 de dicha Ley, establece que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso

ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA P. PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

De igual manera el artículo 13 de la LGPP, señala que para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar lo siguiente:

- a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:
 - I. El número de afiliados que concurren y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;
 - II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y
 - III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.
- b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:
 - I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;
 - II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;
 - III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;
 - IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y
 - V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Finalmente el artículo 14 de dicha ley, señala que el costo de las certificaciones requeridas será con cargo al presupuesto del Instituto o del Organismo Público Local competente. Que los servidores públicos autorizados para expedirlas están

ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA P. PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

obligados a realizar las actuaciones correspondientes.

VII. CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.

El artículo 7 del Código Electoral Local, señala que para el ejercicio de sus derechos políticos electorales, los ciudadanos podrán asociarse individual y libremente en partidos políticos, en los términos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y este Código.

VIII. FINES DEL OPLE.

De igual manera el numeral 65, del Código Local Electoral, establece que son fines del IMPEPAC, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

IX. ATRIBUCIONES DEL CEE DEL IMPEPAC.

Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XXVI, XLV, XLVIII del Código Local Electoral, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA P. PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; Recibir y resolver sobre las solicitudes de registro que le formulen los ciudadanos que deseen constituirse en partido político estatal; así como sobre la cancelación o pérdida, en su caso, del registro que se otorgue; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

X. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO.

De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y estará integrado con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;**
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

XI. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES.

Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código Local Electoral, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Para el presente acuerdo corresponde la siguiente comisión:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA P. PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

• De Organización y Partidos Políticos:

XII. COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.

Asimismo, el numeral 89, del Código Local Electoral, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

[...]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]

Lo resaltado es propio.

XIII. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

Por su parte el artículo 98 del Código Local Electoral, señala que son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, las siguientes:

[...]

XXVIII. Llevar el archivo del Instituto Morelense a través del área designada para tal efecto;

XXXII. Coadyuvar con las comisiones ejecutivas en la supervisión del cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense;

XLIV. Las demás que señale este Código, le asigne el Consejero Presidente o el Consejo Estatal.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA P. PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

[...]

Lo resaltado es propio.

XIV. ATRIBUCIONES DE LA DEOyPP

Ahora bien, el artículo 100 del Código Local Electoral, señala que son atribuciones de la DEOyPP del IMPEPAC, las siguientes:

[...]

VII. Registrar y turnar a la comisión ejecutiva respectiva las solicitudes que formulen los ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos locales, y realizar las funciones correspondientes;

VIII. Inscribir en el libro respectivo, el registro de los partidos políticos locales y la acreditación de la vigencia de los partidos políticos nacionales, así como los convenios de coalición, candidatura común, fusión, pérdida y cancelación del registro;

[...]

XV. DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1

[...]

En lo no previsto, se estará a lo dispuesto por la normatividad que el INE expida en materia de constitución de nuevos Partidos Políticos Locales, así como en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Respecto al tema relativo al aviso de intención el Reglamento, señala lo siguiente:

[...]

Artículo 4. La CEPOyPP es el órgano encargado de revisar el expediente y presentar al Consejo Estatal, un informe o proyecto de dictamen según corresponda el aviso de intención y de las solicitudes de registro de las organizaciones de la ciudadanía, de conformidad a lo establecido en el artículo 89 fracción IV del Código, atendiendo a los principios de certeza y máxima publicidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA P. PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Aviso de Intención

Artículo 7. Todas las Organizaciones de la ciudadanía que pretenda constituirse como Partido Político Local, deberán informar por escrito el propósito presentando aviso de intención al IMPEPAC en los términos establecidos en la Ley General y demás aplicaciones, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura por conducto de sus representantes cuya personalidad se encuentre acreditada en los estatutos del acta constitutiva de la asociación civil creada para tal efecto, ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley General y el presente Reglamento.

Artículo 8. El aviso de intención deberá acompañarse de:

A) La escritura o acta constitutiva de asociación civil interesada en constituirse como Partido Político Local la cual deberá estar debidamente inscrita ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, misma que además contendrá lo siguiente:

- a) La razón social o su denominación de la Organización de la ciudadanía;
- b) Su domicilio asentado en el Estado de Morelos.
- c) Las facultades que con forme a sus documentos básicos le corresponden al órgano que acordó el otorgamiento del poder.
- d) Su duración.
- e) El importe del capital social y el objeto de la asociación, el cual deberá de incluir actividades políticas, cívicas o sociales relacionadas con la vida democrática y la participación ciudadana del Estado de Morelos.
- f) La designación o el nombramiento de las personas administradoras y de quienes llevarán la representación de la asociación civil, además; deberá contener el nombre, nacionalidad y domicilio de las personas fundadoras de la misma.

B) Asimismo con el aviso de intención deberá señalarse, los nombres de sus representaciones autorizadas que mantendrán la relación con el IMPEPAC durante el procedimiento para la obtención del registro como Partido Político Local, y

C) Un correo electrónico y un domicilio para recibir notificaciones dentro de la ciudad de Cuernavaca, Morelos así como un número telefónico de contacto.

D) Asimismo, indicar la modalidad en la que se llevarán a cabo sus asambleas, es decir, por distritos o por municipios.

E) Aviso de privacidad para celebrar las asambleas;

F) Copia certificada de la Declaración de Principios;

G) Copia certificada del Programa de Acción;

H) Copia certificada de los Estatutos, que normarán sus actividades, los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley;

I) Convocatoria a las asambleas; y

J) La organización de la ciudadanía deberá anexar además al aviso de intención un calendario en el que especifique de manera precisa, la fecha y hora en que se celebrara la asamblea correspondiente a cada distrito electoral local o municipio, según sea la modalidad elegida, dicho calendario deberá señalar exclusivamente una asamblea por cada distrito o municipio, a fin de

garantizar la adecuada planeación y seguimiento de obtención del registro del Partido Político Local.

El escrito de aviso del inicio de actividades tendientes a obtener el registro, deberá estar suscrito por las representaciones de las organizaciones de la ciudadanía, en los términos antes señalado.

Artículo 9. El aviso de intención deberá estar acompañado de la documentación siguiente:

- a) Copia certificada del Acta constitutiva de la organización de la Ciudadanía; No podrán presentar aviso de intención las organizaciones de la ciudadanía constituidas previamente en asociaciones civiles conformadas con un fin diverso al de buscar constituirse en un partido político local en Morelos.
- b) RFC a nombre de la asociación civil;
- c) Cuenta bancaria mancomunada a nombre de la asociación civil;
- d) Emblema.

Artículo 10. El escrito de aviso de intención y sus anexos, deberán dirigirse a la Presidencia del IMPEPAC, el cual instruirá a la SE para que proceda a su estudio y análisis correspondiente.

La DEOyPP tendrá un plazo de 3 días hábiles, para analizar si entregaron la documentación completa en el aviso de intención.

Si después de su estudio y análisis se determina la existencia de alguna omisión u observación, la SE notificará a la organización de la ciudadanía promovente, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para subsanarlas, contados a partir de la notificación respectiva.

Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la organización de la ciudadanía no subsana la omisión u observación, el escrito de aviso será declarado improcedente y quedará sin efectos el trámite realizado por la organización de la ciudadanía.

En este supuesto, el expediente se remitirá a la Secretaría Ejecutiva para que obre en los archivos del IMPEPAC y se dé cuenta a la CEPOyPP para dictaminar sobre la improcedencia.

Una vez aprobado el dictamen se deberá turnar al Consejo Estatal para que resuelva en definitiva la improcedencia.

Los requisitos establecidos en los artículos 8 y 9 serán del presente Reglamento, serán necesarios para la procedencia del aviso de intención, en caso de omisión de los mismos, se prevendrá a la organización solicitante mediante notificación para que dentro del término de 5 días hábiles subsane dichas omisiones, de lo contrario el aviso de intención se tendrá por no presentado.

Artículo 11. Si la SE determina que la organización de la ciudadanía cumple con los requisitos del escrito de aviso de intención para iniciar el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido Político Local, lo cual remitirá a la CEPOyPP y al Consejo Estatal.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA P. PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Una vez aprobada la determinación por el Consejo Estatal, la CEPOyPP notificará por conducto de la SE, a los representantes autorizados de la organización de la ciudadanía para cumplimentar los requisitos del registro a los que hace referencia el artículo 10 de la Ley General.

Artículo 12. El Consejo Estatal resolverá sobre la improcedencia o procedencia del aviso de intención dentro de los 15 días hábiles una vez vencido el plazo para la presentación del aviso de intención o en su caso el otorgamiento para subsanar las omisiones que se hayan realizado a la organización de la Ciudadanía.

CAPÍTULO TERCERO

Del procedimiento para la celebración de asambleas Municipales o Distritales.

Artículo 13. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por Asamblea Municipal o distrital a la reunión de por lo menos el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral utilizado en la elección inmediata anterior del municipio o distrito correspondiente, y que se reúnan en una fecha, hora y lugar determinado por esa organización de la ciudadanía, con la finalidad de cumplir con los requisitos de ley.

De la misma forma se deberá contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los 36 municipios equivalente a 24 municipios o de los 12 distritos equivalente a 8 distritos de la entidad, los cuales deberán contar con credencial para votar vigente en dichos municipios o distritos, bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, conforme a lo establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la Ley General.

Para tal efecto será obligatoria la utilización del SIRPPL, en términos de lo previsto en Lineamientos para la verificación.

En caso de que las personas asistentes no cuenten con el original de su credencial para votar porque esta se encuentra en trámite, podrán presentar el comprobante de solicitud FUAR ante el Registro Federal de Electores, acompañado de una identificación original y vigente con fotografía expedida por institución pública.

Por ningún motivo se aceptarán, como identificación, credenciales expedidas por algún Partido Político, organización política o institución privada.

De conformidad con el artículo 17, numeral 2 de la Ley General, así como el capítulo sexto de los lineamientos para la verificación el número de afiliados quedara sujeto a la verificación que realice el INE.

La organización de la ciudadanía convocante de la Asamblea Municipal o distrital en ningún caso podrá asociar este acto con otro de distinta naturaleza.

Antes, durante y después del desarrollo de las asambleas no se permitirá la distribución de despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien que pretenda inducir a los ciudadanos participantes en la asamblea y que lesione su derecho de libre asociación.

En el caso de que alguna persona aparezca en más de un padrón de afiliados de organizaciones de la ciudadanía o partidos políticos Nacionales o locales, el INE o el IMPEPAC de acuerdo a la competencia, seguirá el procedimiento establecido en los capítulos vigésimo y vigésimo primero de los Lineamientos para la verificación.

Todo acto que se realice en contravención a lo anterior, se hará constar en el acta correspondiente.

En el caso donde alguna de las organizaciones de la ciudadanía modifique el tipo de las asambleas de distritales a municipales o viceversa esta deberá reiniciar las asambleas celebradas y no se tomarán en cuenta las llevadas a cabo hasta ese momento para el cumplimiento de lo previsto en el Artículo 10 numeral dos inciso C de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 14. Para llevar a cabo una Asamblea Municipal o distrital o informar el cambio de modificación del lugar, fecha y hora de la misma, la organización de la ciudadanía deberá dar aviso por escrito por lo menos con 7 días hábiles de anticipación a la SE del IMPEPAC, lo anterior con base en la calendarización señalada en el artículo 8 inciso N) del presente reglamento, informando la propuesta de cambio o modificación de fecha, hora y lugar de la celebración, así como los nombres de los responsables de la organización en la asamblea, y será la SE por conducto de la DEOyPP, que determinarán lo conducente.

Artículo 17. Al inicio de las asambleas, el IMPEPAC podrá habilitar días y horas hábiles para el cumplimiento de las atribuciones derivadas del proceso de la constitución de nuevos partidos políticos locales.

Para la certificación de la Asamblea Municipal o distrital, la persona titular de la SE o/y el personal en quien se delegue la función de oficialía electoral asistirá a la celebración del acto, en compañía del demás personal de apoyo del IMPEPAC que llevarán el desarrollo del evento que será acreditado ante las representaciones de las organizaciones de la ciudadanía.

En caso de ser necesario se podrán llevar a cabo dos o más asambleas municipales o distritales en la misma fecha, de acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos y materiales con que cuente el IMPEPAC, bajo la autorización de la SE, en coordinación con la DEOyPP, informando a la CEPOyPP.

En todo caso se respetará el orden en que presentaron su escrito de intención, debiéndose reprogramar las subsecuentes que coincidan en fecha.

Artículo 31. Para la certificación de la Asamblea Local Constitutiva, la persona titular de la SE del IMPEPAC y/o el personal a quien se le haya delegado la función de oficialía electoral, asistirá a la celebración del acto,

acompañado del personal del IMPEPAC que lo asistirá en el evento que será acreditado ante las representaciones de la organización de la ciudadanía.

En caso de ser necesario, podrán llevarse a cabo dos o más asambleas estatales constitutivas en la misma fecha, previa determinación de la SE por conducto de la DEOyPP.

Para llevar a cabo una asamblea local constitutiva, de manera consecutiva en la fecha solicitada por la organización de la ciudadanía, la SE por conducto de la DEOyPP, del IMPEPAC atenderá el orden de prelación en que hayan sido solicitadas y reprogramara en fechas posteriores aquellas que hubieren quedado pendientes. Informando posteriormente a la CEPOyPP.

En párrafo previo a los puntos de acuerdo agregar en la fundamentación los artículos 14,17 y 31 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse en partido político local

[...]

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

QUINTO. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

XVI. DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.

[...]

Artículo 40. Los informes mensuales de ingresos y gastos que presente la organización de la ciudadanía, deberán estar acompañados por los comprobantes respectivos en el ANEXO A.

Al término de las actividades tendentes a la obtención del registro legal, la organización respectiva deberá presentar un informe final de ingresos y gastos, que estará conformado por los informes mensuales y conforme al formato ANEXO B.

Artículo 41. En los casos en que el IMPEPAC cancele el procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local o no se otorgue el citado registro, la organización de la ciudadanía dejará de presentar el informe mensual a partir del mes siguiente a la notificación, debiendo presentar de forma inmediata en un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación correspondiente, el informe final en el formato ANEXO B, y procederán a la disolución y liquidación de la organización de la ciudadanía.

Artículo 42. Los plazos a que se sujetará la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización para el análisis de los informes presentados por la organización de la ciudadanía, será de hasta quince días hábiles para el caso de los informes mensuales y de hasta veinte días hábiles para el caso de los informes finales presentados mediante el ANEXO B, contados a partir de la fecha de vencimiento de la presentación de los mismos.

Artículo 43. Una vez concluida la revisión a que se refiere el artículo anterior la Secretaría Ejecutiva por sí o por las personas a las que se les delegue la oficialía

ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA P. PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

electoral, notificará por escrito las observaciones encontradas, otorgando un plazo de diez días hábiles para solventarlas.

Artículo 44. Los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos, y estar firmados por la persona responsable del Órgano de Finanzas o Responsable de Finanzas de la organización de la ciudadanía y a dichos escritos se anexará una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente y se elabore un acta de entrega-recepción que deberá firmarse por el personal de la organización de la ciudadanía que realiza la entrega y por el personal comisionado que recibe la documentación. En caso de ausencia o negativa de la organización de la ciudadanía, deberán firmar el acta referida dos testigos designados por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

La recepción de la documentación por parte de la autoridad no prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega.

Las reglas para su entrega y recepción de documentación contenidas en este artículo serán aplicables para la entrega y recepción de aclaración o rectificación de los informes mensuales o finales.

Artículo 45. Toda la información contable que las organizaciones de la ciudadanía entreguen al IMPEPAC, no podrá ser devuelta a estos, en todo caso, si así lo solicitan, se les podrá expedir copias certificadas de la misma.

Artículo 46. La Comisión de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevará a cabo la revisión y análisis de las aclaraciones y valoración de las justificaciones presentadas por la organización de la ciudadanía la Secretaría Ejecutiva a través de la Unidad Técnica deberá elaborar un dictamen consolidado de cada una de las organizaciones ciudadanas en organizaciones ciudadanas en forma mensual y anual según corresponda.

...

Artículo 63. Este Reglamento aprueba los tipos de ingresos y gastos que pueden comprobar la organización de la ciudadanía que pretenden obtener el registro como Partido Político Local, así como el procedimiento de fiscalización respecto al origen y destino de los recursos de las mismas.

IV. Informes

Informe mensual: Información que se presentará la organización de la ciudadanía sobre sus ingresos y egresos dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, respecto del mes anterior, a partir del aviso de intención y hasta que se concluyan las asambleas correspondientes o la cancelación del procedimiento.

Informe anual: Información que presentará la organización de la ciudadanía sobre sus ingresos y egresos dentro de los primeros diez días hábiles una vez concluida la realización de asambleas, este informe debe contener las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA P. PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

operaciones realizadas a partir del aviso de intención y hasta que concluya su proceso de realización de asambleas o la cancelación del procedimiento.

V. Procedimiento

1. La presentación del informe de ingresos y gastos de la organización de la ciudadanía, será a través del sistema contable que la organización selecciones, respetando el catálogo de cuentas del presente Reglamento.

2. La documentación soporte deberá ser presentada en medio electrónico (USB u otro similar), al momento de la entrega del informe mensual de ingresos y egresos, a la Comisión de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales a través de la Unidad Técnica de Fiscalización.

3. Al momento que la organización de la ciudadanía presente a la Unidad Técnica de Fiscalización el informe mensual correspondiente, se generará y firmará el acta de inicio de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 296, numeral 11, del Reglamento de Fiscalización del INE.

4. Respecto de la revisión de los informes mensuales de los ingresos y gastos de la organización de la ciudadanía que presenten solicitud de registro como Partido Político Local, la Comisión de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales presentará al Consejo lo siguiente:

a) Un Dictamen mensual y, en su caso, Proyecto de Resolución respecto de cada uno los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro, en términos de lo establecido en el artículo 15 de la LGPP.

b) Un Dictamen anual y, en su caso, Proyecto de Resolución respecto de todos los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro, en términos de lo establecido en el artículo 15 de la LGPP.

c) Un Dictamen y, en su caso, Proyecto de Resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

5. En su informe final, la Comisión de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales deberá reflejar detalladamente respecto de aquellas organizaciones que presenten su solicitud de registro como Partido Político Local, los siguientes aspectos:

- a. El origen de los recursos ejercidos.
- b. El destino de los recursos erogados y el objeto de los mismos.
- c. Aspectos relevantes.

6. Adicional a las presentes reglas, las organizaciones deberán apegarse a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del INE y del presente Reglamento.

La Comisión de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales, presentará un informe trimestral al Consejo, para efecto de dar a conocer el estatus que guardan la organización de la ciudadanía, respecto de sus ingresos y gastos.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se sancionará de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización del INE y el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Estado de Morelos, el código y el presente Reglamento.

[...]

XVII. RESOLUCIÓN SUP-REC-0414/2022 – CRITERIO JURÍDICO.

COMO CRITERIO ORIENTADOR, con fecha nueve de noviembre del año dos mil veintidós, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en autos del expediente SUP-REC-0414/2022, en la cual analizó lo siguiente:

[...]

Por ello, esta Sala Superior considera que el Consejo General del Instituto local contó con un plazo razonable para valorar el escrito de retractación del desistimiento, ya que la representante legal de la asociación civil presentó dicho escrito el veintitrés de junio y el acuerdo de sobreseimiento del proceso de registro como partido político se emitió el treinta de junio, es decir, la autoridad electoral contó con un plazo de siete días para valorar la retractación del desistimiento.

En este orden de ideas, también es necesario señalar que, cuando se trate del desistimiento al procedimiento para el registro como un partido político, es insuficiente que la decisión sea asumida por el representante y las autoridades electorales deben constatar fehacientemente que la decisión fue de la asamblea. Para lo anterior, si no

ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA P. PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

hay documento que acredite la voluntad de la asamblea, entonces se deberá requerir la constancia correspondiente en el que se contenga esa determinación.

En este sentido, si bien el representante de una asociación tiene facultades amplias, cuando se trata de un desistimiento para constituirse como un partido político es necesaria la existencia de una cláusula expresa, además de que el representante debe informar a la asamblea que presentó un desistimiento, a fin de que el órgano colegiado lo ratifique. Lo anterior, porque el desistimiento es un acto que va más allá de las facultades implícitas, al tratarse de una decisión relevante para la persona moral

Esto porque si bien una asociación obra y se obliga por conducto de su representante, las decisiones más relevantes como la disolución o extinción corresponden a la asamblea por ser el órgano supremo. Por tanto, **en materia electoral, corresponderá a la asamblea de una asociación civil desistir de su intención de ser un partido político**, porque involucra el aspecto principal del objeto de la asociación, de esta manera las autoridades electorales deben implementar mecanismos para conocer que es voluntad de la asamblea de la asociación civil no continuar con el procedimiento.

[...]

ANÁLISIS A SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

Con fecha veintidós de abril del año dos mil veinticinco, el Pleno del CEE del IMPEPAC, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/122/2025, mediante el cual resolvió lo relativo al aviso de intención presentado por la organización ciudadana denominada P. Primavera Morelense A.C. para constituirse como Partido Político Local, en estricto cumplimiento a la sentencia dictada en el Expediente TEEM/REC/05/2025-3 de fecha quince de abril de dos mil veinticinco, con los siguientes puntos de acuerdo:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el acuerdo relativo a **LA PROCEDENCIA DEL AVISO DE INTENCIÓN** de la Organización Ciudadana constituida en Asociación civil, denominada **P. PRIMAVERA MORELENSE A.C.** por lo que podrá iniciar el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido político, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Reglamento.

[...]

Con fecha ocho de octubre del año dos mil veinticinco, se recibió en el área de correspondencia, el escrito identificado con el folio 003060, signado por la C.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA P. PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Susana Fabiola Miranda González, Representante Legal de la Organización Ciudadana denominada P. Primavera Morelense A.C. mediante el cual presenta desistimiento de seguir participando para constituirse como Partido Político Local.

En atención a la solicitud de desistimiento presentada por el representante de la Organización de la Ciudadanía constituida en Asociación Civil, denominada P. Primavera Morelense A.C. resulta necesario que este Consejo Estatal Electoral determine la procedencia de dicho desistimiento, a efecto de dar certeza y conclusión formal al procedimiento de constitución como Partido Político Local.

Ahora bien, si bien el Reglamento no prevé expresamente el supuesto relativo al desistimiento de una organización ciudadana durante el desarrollo del procedimiento, ello no implica que este Consejo carezca de atribuciones para emitir un pronunciamiento al respecto. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1, párrafo segundo del referido Reglamento, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto por la normatividad que el Instituto Nacional Electoral expida en materia de constitución de nuevos partidos políticos locales, así como en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Asimismo, el artículo Quinto Transitorio del mismo cuerpo normativo establece que lo no previsto en el Reglamento será resuelto por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

De la interpretación sistemática y funcional de los preceptos antes citados, se advierte que este máximo órgano de dirección del IMPEPAC cuenta con la facultad expresa para resolver aquellos supuestos no previstos en la normativa aplicable, a fin de garantizar la debida conducción y conclusión de los procedimientos relacionados con la constitución de Partidos Políticos Locales.

En ese sentido, ante la presentación de una solicitud de desistimiento por parte de una organización ciudadana que participa en dicho procedimiento, corresponde al Consejo Estatal Electoral emitir el pronunciamiento respectivo, ya que es el órgano competente para resolver sobre las cuestiones no contempladas expresamente en el Reglamento, en ejercicio de sus atribuciones de dirección, vigilancia y resolución en materia electoral.

Por tanto, al tratarse de una situación extraordinaria y no prevista, y considerando que el desistimiento implica la voluntad libre y expresa de la organización de no

ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA P. PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

continuar con el proceso de constitución, resulta jurídicamente procedente que este Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC conozca y resuelva sobre dicha solicitud, con fundamento en los artículos primero segundo párrafo y Quinto transitorio del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local; garantizando y ponderando el derecho de los ciudadanos de no tener la voluntad de continuar con dicho procedimiento.

Ahora bien, tal como se ha citado en la parte considerativa del presente dictamen, la Sala Superior ha determinado que cuando se trata de un desistimiento para constituirse como un partido político es necesaria la existencia de una cláusula expresa, además de que el representante debe informar a la asamblea que presentó un desistimiento, a fin de que el órgano colegiado lo ratifique. Lo anterior, porque el desistimiento es un acto que va más allá de las facultades implícitas, al tratarse de una decisión relevante para la persona moral. Esto porque si bien una asociación obra y se obliga por conducto de su representante, las decisiones más relevantes como la disolución o extinción corresponden a la asamblea por ser el órgano supremo. Por tanto, **en materia electoral, corresponderá a la asamblea de una asociación civil desistir de su intención de ser un partido político**, porque involucra el aspecto principal del objeto de la asociación, de esta manera las autoridades electorales deben implementar mecanismos para conocer que es voluntad de la asamblea de la asociación civil no continuar con el procedimiento.

Atendiendo a dicho criterio, en términos de la escritura No. 76,086, Volumen No. 1356, ante el Lic. Francisco Rubí Becerril, se desprende que la JUNTA DIRECTIVA de la Asociación se encuentra integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE: MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ FIGUEROA

SECRETARIO: SUSANA FABIOLA MIRANDA GONZÁLEZ

TESORERO: ANA LAURA HENRIQUEZ GONZÁLEZ

Asimismo, el artículo duodécimo de sus Estatutos, señala que la asociación será administrada por la Junta Directiva, la que estará integrada por un Presidente o Presidenta; su representante legal, que será el Secretario o la Secretarí, y el encargado de la administración de recursos, que será la tesorera o tesorero.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA P. PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Para lo cual las personas en cita, son los integrantes de la asamblea constitutiva, así como integrantes de la Junta Directiva.

Por lo que en términos de lo anterior, con fecha ocho de octubre dos mil veinticinco a través del oficio número IMPEPAC/SE/MSL/144/2025, signado por la Mtra. Mónica Sánchez Luna en su carácter de Secretaria Ejecutiva de este Instituto, mediante el cual se requiere a la Organización de la Ciudadanía denominada P. Primavera Morelense A.C. lo siguiente:

[...]

SE REQUIERE a los **CC. Miguel Ángel Gómez Figueroa, Susana Fabiola Miranda González y Ana Laura Henríquez González**, a efecto de que el día **10 de octubre del año en curso, a las 11:00 horas**, se presenten ante la oficina de esta Secretaría Ejecutiva, ubicada en Calle Zapote No. 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, con la finalidad de que lleven a cabo la ratificación del desistimiento presentado en fecha ocho de octubre del año en curso por la **C. Susana Fabiola Miranda González**.

O en su caso, a más tardar el día y hora señalada en el párrafo anterior, la **C. Susana Fabiola Miranda González**, presenten ante este Instituto Electoral la modificación del acta constitutiva de su asociación civil, en la cual se le haya delegado facultad para desistirse del procedimiento de constitución como Partido Político Local ante el IMPEPAC, y la constancia que acredite que ha informado a la Junta Directiva de dicho desistimiento.

[...]

A fin de dar cumplimiento al requerimiento citado con anterioridad, con fecha diez de octubre del año en curso, en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, la Mtra. Mónica Sánchez Luna, en su carácter de Secretaria Ejecutiva, hace constar que comparecen de manera personal los CC. Miguel Ángel Gómez Figueroa, Susana Fabiola Miranda González y Ana Laura Henríquez González, para manifestar su ratificación al desistimiento de intención de seguir participando en el procedimiento de conformación de partido político.

En ese sentido y teniendo la ratificación de desistimiento como la confirmación de la voluntad de los integrantes de la Junta Directiva de dicha Asociación de abandonar el proceso de constitución de Partido Político Local, siendo que dicha confirmación se toma de manera libre y consciente dotada de certeza jurídica toda vez que se ha asegurado la identidad de quien ratifico dicho desistimiento.

Por consecuencia, al haberse presentado formalmente la solicitud de desistimiento por parte de la representante legal de la asociación civil, y al ratificarse dicho

ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA P. PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.



desistimiento por los integrantes de la Junta Directiva de la misma, tomando como criterio el adoptado por la Sala Superior, este Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, **determina la procedencia del desistimiento y por consecuencia tener por concluido el proceso de constitución como Partido Político Local de la Organización de la Ciudadanía constituida en asociación civil denominada P. Primavera Morelense A.C..**

Es importante precisar que a la presente fecha la Organización de la Ciudadanía no ha llevado a cabo ninguna asamblea municipal o distrital, por consiguiente no cuenta con ningún afiliado en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales.

LEON QUINTERO

14/04/2025

SIRPPL

Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales

Administración

Organizaciones

Asambleas

Afiliados

Reportes

Buscar

Información para la consulta

Proceso

Entidad

Organización

REGISTRO DE PPL 2025 01/25 - 07/25

MORELOS

PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C.

Buscar

Resultados de la búsqueda

10

No.	Número de asambleas	Total de asistentes a asambleas	No válidos										Asistentes válidos finales			
			Registrado en la misma asamblea	FUAR	Resto de la entidad	Fuera del entorno geográfico	No se encuentra en el Padrón	Bajas	Duplicado en la misma organización	Duplicado en otra organización Local	Duplicado en otra organización Nacional	Duplicado en Partido Político Nacional	Duplicado en Partido Político Local	Afiliado a ninguno (Verificado)	Sin cruces	
1	36	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL		36	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Total de registros 1. Página: 1 de 1

1

Asimismo, tampoco se cuenta con el registro de afiliaciones en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, tal como se desprende del siguiente recuadro:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA P. PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.



Resumen Ejecutivo de Organizaciones Políticas

Ambito

LOCAL

Tipo de Reporte

Resumen Estadístico General

Entidad

17 MORELOS

Año Inicio

Año Fin

Buscar

Resumen Estadístico General

10 1-7 de 7

Folio	Organización Política	Entidad	Registros afiliados enviados al INE	Registros para envío a Compulsa	Registros Duplicados	Registros con Inconsistencias	Registros en Mesa de control	Registros en Procesamiento
L2694413170000005	PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE	MORELOS	0	0	0	0	0	0

Al margen de lo anteriormente señalado y con independencia de que, como ha quedado asentado, la organización ciudadana "Primavera Morelense A.C." no llevó a cabo asambleas ni obtuvo afiliaciones válidas dentro del procedimiento, este Consejo Estatal Electoral considera que el desistimiento formulado resulta procedente en sí mismo, en tanto expresión directa de la voluntad de la organización de no continuar con el procedimiento para constituirse como partido político local.

Lo anterior, porque el derecho de asociación política reconocido en los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General de Partidos Políticos en sus artículos 10, 11 y 13, parte de la premisa de que la conformación de partidos políticos es un acto de voluntad libre, y que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales solo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA P. PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

pueden sostener dicho procedimiento mientras exista el interés efectivo de sus integrantes en continuar con ese propósito.

En ese sentido, la voluntad constitutiva es presupuesto indispensable para la existencia misma del procedimiento: si ésta se extingue, ya sea por abandono o manifestación expresa de desistimiento, el procedimiento carece de objeto y materia, pues no puede imponerse la continuación de una organización política contra la decisión de quienes la conforman. Por ello, el desistimiento presentado y ratificado ante la Secretaría Ejecutiva constituye causa suficiente para la conclusión lisa y llana del procedimiento tendente a la obtención de su registro como partido político local.

Este Consejo Estatal Electoral estima oportuno hacer referencia a los Procedimientos Ordinarios Sancionadores que han sido ordenados iniciar por el Pleno de este órgano Electoral en contra de la Asociación Civil P. Primavera Morelense A.C., mediante los acuerdos **IMPEPAC/CEE/203/2025**, **IMPEPAC/CEE/205/2025**, **IMPEPAC/CEE/230/2025** e **IMPEPAC/CEE/266/2025**, **IMPEPAC/CEE/280/2025**, en términos de los artículos 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Dichos procedimientos derivan de las inconsistencias detectadas en los informes mensuales de actividades presentados por la Asociación Civil P. Primavera Morelense A.C., correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del presente año.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que se agregue copia certificada del presente acuerdo a los expedientes en los cuales se haya iniciado un Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de la Asociación Civil "P. Primavera Morelense A. C..".

Lo anterior, con la finalidad de hacer del conocimiento a las áreas competentes el contenido del presente acuerdo para los efectos conducentes, sin que ello implique afectar el curso o resultado de los procedimientos sancionadores que actualmente se encuentran en trámite, toda vez que estos continuarán su sustanciación conforme a su propio estado procesal los cuales se desarrollan conforme a las normas y etapas previstas en la legislación electoral aplicable, y en estricto apego a los principios de legalidad, debido proceso y autonomía de las instancias resolutoras.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los artículos 10 y 11 de la Ley General de Partidos Políticos señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales

ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA P. PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

conocer de las Organizaciones de la Ciudadanía sus solicitudes de registro como Partido Político Local. Asimismo los artículos 78, 89 y 90 Septimus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señalan que corresponde al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, resolver lo relativo a las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Local. Por lo que en conjunto por los artículos 41 fracción I y 116 fracción IV, inciso de la Constitución Federal; 10 al 14 de la LGPP; 07, 65, 78, 89, 98 y 100 del Código Local Electoral, del 07 al 12, 14, 17 y 31 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este **Consejo Estatal Electoral**, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **determina la procedencia** del desistimiento de la Organización de la Ciudadanía constituida en Asociación Civil, denominada P. Primavera Morelense A.C., y por consecuencia tener por concluido el proceso de constitución como partido político local de dicha organización de la ciudadanía.

TERCERO. Se **requiere** a la organización de la ciudadanía P. Primavera Morelense A.C. presentar el último informe mensual correspondiente hasta el mes de Octubre del año 2025, así como el informe final de ingresos y gastos conforme al formato ANEXO B del citado Reglamento, cumplimiento con cada uno de los requisitos establecidos para su presentación, información que deberá presentarse en un plazo de **diez días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

CUARTO. Se **instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique** el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, en específico a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral; de igual forma a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución

ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA P. PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

de Partidos Políticos Locales, a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y al representante legal de la Organización Ciudadana denominada "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C.". Para los efectos legales a los que haya lugar.

QUINTO. Se ordena agregar el presente acuerdo en copia certificada a aquellos expedientes en los cuales se haya iniciado un Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de la Asociación Civil "P. Primavera Morelense A. C.".

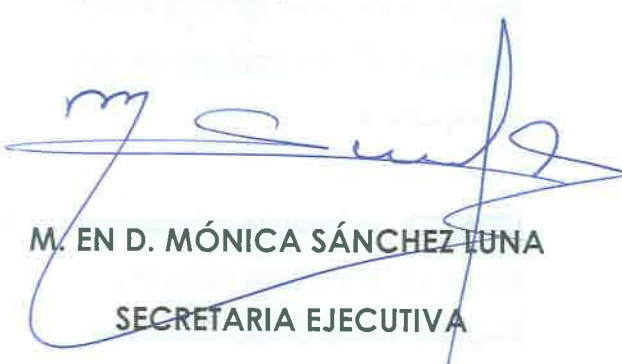
SEXTO. Se **instruye a la Secretaría Ejecutiva** para que **publique** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en lo **general** por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día treinta de octubre del año dos mil veinticinco, siendo las catorce horas con siete minutos.

En lo particular: sobre mantener el punto de acuerdo tercero, es aprobado por mayoría de votos; con los votos a favor de las Consejeras y los Consejeros Electorales; Mtra. Mireya Gally Jordá, Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, Mtra. Mayte Casalez Campos, C.P. María del Rosario Montes Álvarez y del ING. Víctor Manuel Salgado Martínez; con el voto en contra del Consejero Adrián Montessoro Castillo.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERIAS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO
RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. ERICK URIEL VERA GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. XITLALLI DE LOS ÁNGELES
MARTÍNEZ ZAMUDIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MORELOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA P. PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.